



HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por el ciudadano J. Santos Ramiro Hinojoza Aguayo, mediante el cual interpone denuncia en contra del Presidente, Síndica y Regidores Municipales de Sombrerete, Zacatecas, por presuntos actos de nepotismo, denuncia que fue debidamente ratificada el veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho ante este Poder Legislativo.

SEGUNDO. Mediante memorándum número 0210, del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación.

TERCERO. Mediante oficio No. COMGOB/LXIII/2018/010 de fecha enero 21, 2019, la Presidenta de la Comisión de Gobernación de esta Legislatura, solicitó al ciudadano Manuel Alan Murillo Murillo, Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, el informe circunstanciado por escrito en relación con los hechos que integran la denuncia mencionada.

CUARTO. Por escrito presentado en este Poder Legislativo del Estado el día treinta de enero de dos mil diecinueve, el Arquitecto Manuel Alan Murillo Murillo y Licenciada Alejandra Donaji Olmos Díaz, en su carácter de Presidente y Síndico Municipal de Sombrerete, Zacatecas, rindieron su correspondiente informe circunstanciado.



QUINTO. Mediante oficio No. COMGOB/LXII/2019/051 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, la Presidenta de la Comisión de Gobernación de esta Legislatura, solicitó al Secretario Municipal de Sombrerete, Zacatecas, copia del audio de la segunda sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de septiembre de 2018, e informe que regidores votaron a favor, cuales en contra y cuales se abstuvieron de votar el punto cuarto del orden del día, consistente en la ratificación del Titular del Registro Civil. Información la anterior, que el Ingeniero Urbano Ulloa Delgado, Secretario de Gobierno Municipal, cumplimentó mediante oficio de fecha veintiséis de agosto del presente año.

SEXTO. Derivado del oficio No. COMGOB/LXIII/2019/074 de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Gobernación de esta Legislatura, remite al Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, el presente asunto, para que se turne a la Comisión que sea competente para conocer y dictaminar los asuntos relacionados con los casos de nepotismo. Por tanto, mediante memorándum número 0854, del diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, se amplía el turno de este asunto a la Comisión Jurisdiccional, a efecto de que ambas comisiones resuelvan en su oportunidad el presente asunto.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Si bien es cierto, que la fracción VIII del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establecía la facultad para la Comisión Jurisdiccional de este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el conocimiento y dictamen de los casos de nepotismo, es decir, incompatibilidades previstas en la Ley, por parentesco entre



servidores públicos, también lo es que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, en cuyos artículos Transitorios se establece:

“Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

“Segundo. *Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

“Tercero. *La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*

“En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

“El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.



“Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

“A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

“Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

“Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

Es evidente, que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que se dió el día



diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, quedó abrogada la fracción VIII del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, esta Legislatura a partir del diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, ya no tiene la competencia para conocer y dictaminar en casos de nepotismo.

Por lo tanto, ante la falta de un sustento legal las Comisiones Legislativas declinaron conocer y resolver en el presente caso, en favor de la Contraloría Municipal (Órgano Interno de Control) del municipio de Sombrerete, Zacatecas, a quien se considera la legalmente competente para seguir conociendo del presente asunto en términos de los artículos 3º fracción II, 9º fracción II, 10 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, administrados a los artículos 104, 104 Bis, 104 Ter, 105 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio, por motivo de que la vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios estarán a cargo de la Contraloría Municipal.

Una vez aprobado por el H. Pleno de esta Legislatura, se remite todo lo actuado a la Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, para que siga conociendo del presente asunto en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara la incompetencia por materia de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Jurisdiccional para conocer y resolver, respecto a la denuncia



presentada por el ciudadano J. Santos Ramiro Hinojoza Aguayo, en contra del Presidente, Síndica y Regidores Municipales de Sombrerete, Zacatecas, por presuntos actos de nepotismo.

SEGUNDO. Remítase todo lo actuado dentro del expediente materia de la presente resolución, a la Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, para que siga conociendo del presente asunto en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Cúmplase.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE


DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA


DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

SECRETARIA


DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

